

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

No. 17.429

### CONTENIDO

#### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de Julio de 1973, por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

#### AVISO Y EDICTOS

### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### DECRETO EJECUTIVO No. 70 de 27 de julio de 1973

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 18 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973 el Ministerio de Desarrollo Agropecuario asumió todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas;

Que el Artículo 19 de la misma Ley creó el Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos como organismo asesor del Ministerio en lo relativo a la administración de las aguas del país, cuya integración y funcionamiento serían reglamentadas por el Órgano Ejecutivo;

Que es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario pueda ejercer las funciones de la Comisión Nacional de Aguas y determinar la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

#### DECRETA:

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejercerá las funciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas por medio de actos administrativos que se denominarán Resoluciones y a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 2o. Las Resoluciones a que se refiere el artículo anterior serán firmadas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y por el Director General de Recursos Naturales Renovables, excepto en los casos que establece este

Reglamento y el Reglamento sobre Sarvidumbres en Materia de Aguas.

ARTICULO 3o. El Ministro de Desarrollo Agropecuario podrá delegar la función de firmar las Resoluciones en el Director General de Recursos Naturales Renovables, en cuyo caso serán firmadas por éste y por el Director del Departamento de Aguas.

ARTICULO 4o. Las Resoluciones en que aparezca como parte directamente interesada una o más entidades estatales deberán tener el carácter de Resoluciones Ejecutivas, firmadas por el Presidente de la República y el Ministro de Desarrollo Agropecuario. En estos casos no podrá operar delegación.

ARTICULO 5o. Para los efectos del presente Reglamento se denominará "El Director" al Director del Departamento de Aguas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá las funciones que determina el Artículo 13 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 6o. En el cuerpo de este Decreto se denominarán "Ley de Aguas" el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y "Departamento de Aguas" el Departamento de Aguas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

#### OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y CONCESIONES

ARTICULO 7o. El otorgamiento de concesiones permanentes o transitorias para uso de aguas o descarga de aguas usadas se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

a.- El interesado presentará al Director la correspondiente solicitud en los formularios especiales elaborados con tal fin adjuntando o incluyendo todas las indicaciones, datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones, etc., que se exijan para cada caso.

b.- El Director aceptará la solicitud si a su juicio está completa; no afecta el plan de aprovechamiento establecido para la cuenca, a que se refiere el acápite d) del artículo 23 de este Decreto y se ajusta a los demás requerimientos del artículo 39 de la Ley de Aguas;

c.- Bajo la responsabilidad del Director se practicará una inspección al lugar, a fin de constatar todos y cada uno de los datos dadas por el solicitante. En la inspección se procurará determinar si la solicitud afecta directa e indirectamente a otros usuarios, actuales o potenciales, así como también se deberá establecer la capacidad hídrica de la fuente de agua.

Con cuarenta y ocho horas de anticipación a la inspección se fijará en la entrada del predio del solicitante más cercana a la principal vía pública del lugar un Edicto señalando el caudal solicitado,

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, D-4 República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Avenida 4-16.

la fuente, el tipo de aprovechamiento y la fecha de la inspección. A la misma podrá asistir cualquiera que se considere actual o potencialmente afectado, afectado.

d.- Si en concepto del Director es viable la solicitud, se fijará en Edicto anunciándola, que permanecerá fijado durante tres días hábiles en las oficinas del Departamento de Aguas y en la Alcaldía y Corregiduría del Distrito y Corregimiento en donde esté ubicado el predio del solicitante. Copias de este Edicto se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costa del solicitante. En cada publicación se hará constar el orden de la misma.

e.- Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación del Edicto en el periódico no se ha presentado oposición se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

f.- Si dentro del término fijado en el artículo anterior se hubiere presentado alguna oposición, el Director deberá citar a los interesados y procurará averiarlos. Si no lo consigue y la oposición no obedece a la causa que se señala en el artículo g) de este artículo, concederá un plazo de cinco días hábiles al oponente para que sustente la oposición mediante escrito firmado por un abogado. Recibido el escrito se procederá a resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.

g.- En el caso de que el motivo de la oposición consistiere en la pretención de utilizar aguas de la misma fuente, el oponente deberá llenar la solicitud correspondiente. Si mediante la gestión de avenamiento no se ha llegado a un acuerdo y el Director estima que el caudal disponible es insuficiente para satisfacer ambas solicitudes, ya sea por limitación de la capacidad hidráulica de la fuente o porque parte de las aguas existentes se encuentran reservadas para otros usos por la

existencia de permisos o concesiones o por disposición del plan de aprovechamiento, notificará a las partes que dentro del término de cinco días calendarios deben proceder a designar cada una de ellas un perito que, junto con Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional resuelvan la controversia, de acuerdo con la dispuesta por el artículo 41 de la Ley de Aguas.

Cuando sean más de dos las solicitudes en conflicto, el solicitante que primero haya presentado la solicitud designará un perito y el otro será designado conjuntamente por los restantes solicitantes.

Si dentro del plazo fijado para la designación de los peritos una de las partes no lo ha designado, se entenderá que desiste de su solicitud, pero las partes, conjuntamente, podrán pedir la prórroga del plazo hasta por diez días calendarios más.

Los peritos, deberán ser Ingenieros idóneos. No se aplicará el procedimiento señalado en este acápite en los casos en que los interesados sean únicamente entidades estatales.

**ARTICULO 8o.** Los permisos para uso de aguas o descarga de aguas usadas se otorgarán dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud si se ajustan al plan de aprovechamiento establecido para la cuenca correspondiente. Si al momento de su presentación no se hubiere formulado aún dicho plan, se otorgarán dentro del término señalado siempre que a juicio del Director no se afecten derechos adquiridos sobre el uso de aguas de la misma fuente ni al interés público o social. En caso de solicitudes en la cuenca, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

AGUAS SUBTERRÁNEAS

**ARTICULO 9o.** Dadas las características especiales de las aguas subterráneas, su explotación y aprovechamiento queda sujeto a las siguientes normas:

a.- Se entiende como aguas subterráneas aquellas que se encuentran por debajo del nudo y cuyo alumbramiento requiere de excavaciones manuales o mecánicas, ya sea que broten espontáneamente o sea necesario extraerlas mediante bombas de cualquier tipo. Las fuentes o manantiales que brotan en forma natural o por obras artificiales son considerados como aguas subterráneas y están sujetas al presente Reglamento. Se excluyen de la obligación de obtener permiso o concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas los pozos excavados a mano, siempre y cuando para su explotación se utilice únicamente esfuerzo manual, como bombas de mano o vasijas.

b.- Las personas o entidades que se dediquen al alumbramiento de aguas subterráneas, con fines de investigación o explotación, deben inscribirse en un registro especial que abrirá el Departamento de Aguas. Una vez inscritas, el Departamento de Aguas les otorgará una licencia que acredite la inscripción. Esta licencia no concede autorización para perforar los pozos ni para aprovechar las aguas.

e.- Para poder efectuar cada perforación, los interesados deberán solicitar un permiso de exploración, con por lo menos cinco días de anticipación al inicio de los trabajos. Concedido el permiso de exploración, el beneficiario se compromete a entregar al Departamento de Aguas las siguientes informaciones:

1.- Muestra de materiales perforados en cantidad de un kilogramo, obtenidos cada metro lineal de perforación, o cada vez que ocurra en cambio en el tipo de roca.

2.- Una memoria o registro de la perforación, con el perfil geológico del terreno atravesado, la profundidad y espesor de cada capa, la profundidad a las varias zonas acuíferas, los niveles de agua natural y el proceso mismo y las incidencias de la perforación que permitan el conocimiento del subsuelo, según lo exija el Departamento de Aguas, y el resultado de las pruebas de producción.

3.- A la terminación de una obra de captación de aguas subterráneas los interesados presentarán al Departamento de Aguas el detalle o plano de diseño del pozo a obra completa y los detalles de las pruebas de bombeo que se hayan efectuado.

4.- Una vez satisfechos los requisitos que contempla este artículo el interesado deberá presentar una solicitud para obtener el respectivo permiso o concesión para el uso de las aguas, que se tramitará en la forma ordinaria. Si el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados c) y d) al Departamento de Aguas se absteniendo de considerar cualquier solicitud de permiso o concesión para el uso de aguas subterráneas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que contempla la Ley de Aguas.

**ARTICULO 10.** En lo referente al estudio y administración de las Aguas subterráneas, el Departamento de Aguas solicitará el asesoramiento de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y requerirá el concepto favorable de ella antes de proceder a otorgar licencias, permisos de exploración o permisos o concesiones para el aprovechamiento de las mismas.

#### CONFLICTOS ENTRE USUARIOS

**ARTICULO 11.** Cuando se trate de controversias entre concesionarios, el Director citará a las partes y conforme a las disposiciones legales pertinentes dentro de un plazo no mayor de quinientos días calendarios a partir del día en que se efectúe la gestión de advenimiento, resolverá el caso.

**ARTICULO 12o.** Si se trata de conflictos entre usuarios y quienes usen aguas sin la autorización correspondiente, se aplicará a los usuarios no autorizados la sanción que corresponda y, solamente después de cumplida la multa, podrán éstos proceder a llenar la respectiva solicitud.

**ARTICULO 13o.** Si las partes en una controversia son entidades oficiales únicamente, se consultará al Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos y se resolverá sin más trámite,

mediante Resolución Ejecutiva, conforme el Artículo 4o.

#### DERECHOS ADQUIRIDOS

**ARTICULO 14o.** Sólo se considerarán derechos adquiridos de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Aguas, aquellos que hayan sido debidamente legalizados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vigilancia de este Decreto.

**ARTICULO 15o.** Para los efectos del Artículo 59 de la Ley de Aguas se entenderá por "actuales usuarios" solamente a aquellos que hayan legalizado sus aprovechamientos dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

#### CONSEJO CONSULTIVO DE RECURSOS HIDRÁULICOS

**ARTICULO 16.** El Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos, que en adelante se denominará "el Consejo", es una organización asesora del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en todo lo concerniente a la planificación y programación del uso, conservación y control de las aguas, integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá;
- b) El Viceministro de Planificación y Política Económica, quien será su Vicepresidente;
- c) El Director General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- d) El Director Nacional de Producción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- e) Un Ingeniero Sanitario en representación del Ministerio de Salud;
- f) Un Ingeniero Civil o Sanitario en representación del Instituto de Acuicultura y Alcanzamientos Nacionales;
- g) Un Ingeniero Hidráulico o Civil en representación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación;
- h) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias;

**PARACAJAO:** Cuando se traten problemas relacionados con aguas de interés internacional, podrá designarse un representante AD HOC del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá voz y voto en los asuntos relacionados con el problema para cuya concreción fue designado.

**ARTICULO 17o.** Como suplente del Ministro de Desarrollo Agropecuario actuará el Viceministro del ramo, y como suplente del Viceministro de Planificación y Política Económica fungirá el funcionario de dicho Ministerio que el Viceministro designe al efecto. Los restantes miembros del Consejo no contará con suplentes. Si el Viceministro de Planificación y Política Económica no está presente en la reunión presidirá la misma el Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO 18.** Los miembros del Consejo

cuya posición en el mismo no corresponda al desempeño de un cargo específico, serán designados por el Órgano Ejecutivo por un término de dos (2) años.

**ARTICULO 19.** Los actos del Consejo se denominarán Acuerdos.

**ARTICULO 20.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada mes a partir del último día de mes siguiente a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario podrá convocar a reuniones extraordinarias del Consejo cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO 21.** La convocatoria a reunión del Consejo se hará con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación, y podrá ser personal o telefónica. El miembro del Consejo deberá manifestar si puede concurrir o no.

**ARTICULO 22.** El Director del Departamento de Aguas será el Secretario del Consejo y como tal asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, levantará las actas para la aprobación del Consejo, recibirá la correspondencia dirigida al Consejo, elaborará el orden del día para cada sesión llevará a cabo las citaciones y realizará todas las demás funciones que el Consejo le encomiende.

**ARTICULO 23.** A las reuniones del Consejo podrán asistir, sin derecho a voto y en calidad de invitados, los señores Ministros de Estado, Jefes de instituciones autónomas o semi-autónomas, Directores de Proyectos, técnicos nacionales o extranjeros, o cualquier otra persona cuya presencia se considere necesaria o conveniente, a juicio de quienes asistan por derecho propio.

**ARTICULO 24.** El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Consejo, pero de no lograrse a la primera citación, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los dos días hábiles siguientes, y se entenderá que hay quórum si se encuentran presentes representantes de por lo menos tres entidades estatales distintas.

Los acuerdos se adoptarán en todos los casos por simple mayoría.

**ARTICULO 25.** El Consejo tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Coordinar toda la actividad de las entidades estatales en lo relativo al aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos;
- b) Programar y coordinar la realización de estudios y proyectos relacionados con el uso de las aguas, tomando en cuenta la limitación del recurso y las posibilidades de su uso múltiple, por parte de las distintas entidades oficiales;
- c) Recomendar al Ministerio de Planificación y Política Económica la inclusión en el Presupuesto y en los planes nacionales de Desarrollo aquellos programas o proyectos que, presentados a su consideración por la entidad que intente desarrollarlos, hayan sido debidamente aprobados.

El Ministerio de Planificación y Política Económica se abstendrá de incluir en los Proyectos de Presupuesto o en los Planes

nacionales de Desarrollo aquellos programas o proyectos que involucren uso o aprovechamiento de aguas y que no hayan sido recomendados por el Consejo.

El Consejo podrá solicitar la inmediata suspensión de cualquier obra, programa o proyecto que se ejecute en contravención con las disposiciones de la Ley de Aguas.

- d) Establecer la Política Hidráulica Nacional a través de un plan de prioridades de aprovechamiento por Área de Control o cuenca y por tipo de aprovechamiento o por sector, en base al cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgue las correspondientes concesiones o permisos para uso de aguas o descargas de aguas usadas, y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 27 de este Decreto.
- e) Estudiar y promover la adopción de leyes, reglamentos, resoluciones o cualesquier otras medidas que juzgue conveniente para el mejor aprovechamiento, control y conservación de las aguas.
- f) Servir de asesor y organismo de contacto entre el Gobierno Nacional y las entidades extranjeras públicas o privadas u organismos internacionales con los cuales el Gobierno Nacional haya contratado o planea contratar la realización de estudios o trabajos relacionados con el uso, conservación y control de las aguas;
- g) Recomendar fórmulas para la solución de los conflictos que sobre uso de las aguas surjan entre las entidades estatales o entre éstas y los particulares;
- h) Considerar cualquier otro asunto en materia de administración, control y conservación de Recursos Hidráulicos que cualquiera de las entidades en él representadas someta a su conocimiento.

**ARTICULO 26.** El Consejo deberá recibir las notificaciones a que se refieren los artículos 58, 60, 61 y 62 de la Ley de Aguas, a través de los representantes en el mismo de las entidades correspondientes.

**ARTICULO 27.** La Política Hidráulica Nacional deberá estar integrada a la política general de desarrollo del país, y se fundamenta en los siguientes principios generales:

- a) Considerar el agua como un bien de producción indispensable para el desarrollo económico y social del país;
- b) Considerar las aguas superficiales y subterráneas como un recurso único sujeto para su aprovechamiento o normas similares;
- c) Prever el aprovechamiento óptimo, racional y complementario de los recursos disponibles en cada cuenca, mediante la regulación de los caudales de los ríos y el uso complementario de las aguas superficiales y del subsuelo;
- d) Establecer la necesidad de tratar artificialmente los efluentes para controlar la contaminación;
- e) El plan de aprovechamiento se considerará como de utilidad pública.

**ARTICULO 28.** Todos los casos en los cuales se

deban realizar estudios, inspecciones, cálculos, etc., el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario o a otras entidades oficiales el suministro de personal y equipo idóneos para los trabajos que deban realizarse. En estos casos el personal asignado actuará bajo la supervisión del Director.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTICULO 29.** El Departamento de Aguas establecerá, previa consulta al Consejo, regulaciones especiales para los aprovechamientos comunes y para la utilización de las aguas precipitadas.

**ARTICULO 30.** Las entidades oficiales y las personas particulares quedan obligadas a suministrar al Departamento de Aguas cuanta información hidrogeológica se obtenga en el país.

**ARTICULO 31.** La Dirección General de Recursos Naturales Renovables podrá dividir el territorio nacional en Áreas de Control para los efectos de la aplicación de la Ley de Aguas, previa consulta al Consejo.

En base a dicha división se podrán dictar reglamentaciones especiales para cada Área de Control, establecer plazos para la legalización de aprovechamientos en cada una de ellas, determinar aquellas en que por razones de utilidad pública o interés social no se podrán otorgar concesiones permanentes, etc.

**ARTICULO 32.** Las disposiciones sobre Zonas de Régimen Especial de Aprovechamiento de Aguas deben ser aprobadas posteriormente mediante Decreto Ejecutivo y aquellas que señalen únicamente entidades administradoras de obras mediante Resolución Ejecutiva.

#### RECURSOS

**ARTICULO 33.** En los casos de Resoluciones que impongan multas, el afectado podrá ejercer los recursos a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Aguas.

En los casos de las demás Resoluciones se podrá pedir la reconsideración o revocatoria, o reconsideración con apelación en subsidio, de las Resoluciones firmadas por el Director del Departamento de Aguas y el Director General de Recursos Naturales Renovables, ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. No será indispensable sustentar tales recursos, pero en caso de hacerse deberá ser mediante escrito firmado por un abogado, presentado dentro de los dos días báiles siguientes a la interposición del recurso.

#### CASTOS DE TRAMITACION

**ARTICULO 34.** En toda Resolución que se dicte sobre otorgamiento de licencias, permisos o concesiones o imposición de servidumbres se fijaran los derechos que debe pagar el solicitante por concepto de gastos de tramitación y se dejará constancia expresa de que la Resolución no tendrá vigencia mientras no se haya cancelado la suma fijada. Estas Resoluciones se notificarán personalmente.

**ARTICULO 35.** Las sumas percibidas en

concepto de gastos de tramitación se manejarán a través de una cuenta bancaria especial y no se destinarán en ningún caso a fines distintos de los de cubrir los gastos en que se incurra para el otorgamiento de permisos o concesiones e imposición de servidumbres.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 36.** Los organismos estatales que proyecten la ejecución de estudios u obras relacionadas con el aprovechamiento de las aguas, o que se encuentran ejecutándolos, deberán presentar al Departamento de Aguas toda la información relativa a tales obras o estudios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigencia este Decreto.

Todas las entidades públicas que tengan bajo su administración sistemas u obras para la utilización de recursos hidráulicos o descarga de aguas usadas deberán suministrar a dicho Departamento, dentro del plazo señalado, todos los informes que requiera el mismo sobre tales obras o sistemas.

**ARTICULO 37.** Derógase, en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo número 187 de 23 de junio de 1967.

**ARTICULO 38.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

## AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 143  
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,  
EMPLAZA:

A: YOLANDA ALICIA CONSOLANI DE RAFFO, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor ATLEJO JOSE DANTE RAFFO RAFFO.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciese al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombraría un Defensor de Ausente con quien se seguiría el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de septiembre de 1973.

El Juez,  
Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. — El Secretario,

L-628436  
(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 141

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO; HACE SABER;

Que en el Juicio de Sucesión Instaurado del señor VICTOR MANUEL SOGANDARES RIVERA, proscrito en el tribunal por su esposa, señora Graciela Arbulu Sofimano Viuda Sogandares y su hijo, señor Manuel Ricardo Sogandares Artulu; por medio de su apoderado judicial, la firma Fáregu, López y Pedreza, se ha dictado un auto de apertura cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres.

ESTOS: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero de Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DE CLARA que está abierta el Juicio de sucesión Intestadañ del señor VICTOR MANUEL SOGANDARES RIVERA, desde el día 4 de junio de 1973, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin participo de tercero, en su condición de esposa del causante, la señora Graciela Arbulu Sofimano Viuda Sogandares y el señor Manuel Ricardo Sogandares Arbulu, en su condición de hijo del causante; Ordena que comparezcan estar a derecho en Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se haga y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Confiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Cecilio Gutierrez Morón A., Secretario.

Por tanto, se hace al presente edicto en lugar público en la secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contenga diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de agosto de 1973.

El Juez,  
(fdo.) Juan S. Alvarado S., Gutiérrez Morón A., Secretario.  
628-612  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente, DCEPTEO VARELA CRISTOBAL, cuyo apoderado legal se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra se instauró en su esposa, MARIA MARIA GONZALEZ DE VARELA, advirtiéndole que plazo no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de acusado, en cuyo caso se continuará el juicio.

Por tanto, se hace el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldivar S.,  
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Juez Palacios Barría,  
Secretario.

—638602  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

## EMPLAZA:

a la señora ELSIANA DUNFRESON JACK, mujer, mayor de

edad, casada, panameña y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SOLIYAN KELLY SMITH.

Se advierte a la amplazada que si no comparezciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a los que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TREINTA (30) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte estima para su publicación.

EL JUEZ  
(fdo.) JOSE L. CERALLOS

EL SECRETARIO  
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L-647341  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de DIOGENES CELESTINO CORA, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, hoy lunes 13 de Diciembre de 1972, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan estar a derecho en el Juicio tecas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DE CLARA;

PRIMERO: Que está abierto la Sucesión Intestada de DIOGENES CELESTINO CORA, desde el día veintidós (22) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973) fallecimiento del causante Celestino Cora o Diogenes Celestino Cora.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio tecas las personas que tengan algún interés en él, la misma que se hizo y publicó en el número a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Confiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Caparraso, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

David, 22 de agosto de 1973.

El Juez  
(fdo.) J. Caparraso

(fdo.) J. Santos Vega  
El Secretario

L-390037  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:  
Al ausente, JESUS DOMINGO OREL LANIA cuyo paradero es-

tus se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario Declarativo (Prescripción adquisitiva de dominio) que en su contra ha instaurado VERA CONSTANCIA ESTENOZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Pajacón Barría  
Secretario.

L-633639  
(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 142

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

##### EMPLAZA:

A J. MYRNA DIANA Y KE CLARK DE THOMAS, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan ante este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de agosto de 1973.  
El Juez  
fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L-633641  
(Única Publicación)

#### REPUBLICA DE PANAMA COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

##### Ofticina Provincial de PANAMA EDICTO N° 66-69

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA al público.

##### HACER SABER:

Que el señor MAXIMILIANO MARIN MARTINEZ vecino del Corregimiento de SAN JOSE Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-034-093, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 3-0310 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 has. 8,931,18 m<sup>2</sup>, hectáreas, ubicada en LOS POTRERILLOS Corregimiento SAN JOSE del Distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos límites son:

NORTE: RÍO LAS LAJAS

SUR: TERRENOS DE PATROCINIO MARIN Y CAMINO

##### REAL.

ESTE: RÍO LAS LAJAS Y BRAZO SECO DEL RÍO LAS LAJAS

##### OESTE: TERRENOS DE ABIGAIL GONZALEZ ORTEGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en el de la Corregiduría de ... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los veintiún días del mes de julio de 1969

MARIANO A. GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador

LEYDA E. BARAHONA  
Secretario Admec.

L-243782  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

No. 2

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POTOSUELO, por medio del presente edicto:

##### EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho o sobre un Lote de terreno ubicado en este Distrito, alfa de que dentro del término de diez (10) días, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderados a lucro suyo, en la denuncia de "BIENES VACANTES MOSTRENCOS" formuladas por el señor JOAQUIN ANTONIO AFARZA, el bien denunciado se describirá de la siguiente manera:

NORTE: Avenida S.S. retrotra.

SUR: Casa de Manuel Solís, callejón de por medio; 6 metros.

ESTE: Lote arrendado a Tomilda y Joaquín Ayurza

OESTE: Lote Municipal, 11 metros. Área Total: Ciento

y ocho metros cuadrados (38m<sup>2</sup>).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial, Refrendado por el Decreto de Gobierno N° 112, del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(fdo), José Encarnación Chavarría Q.

El Secretario,

(fdo), Pedro Julio Vázquez J.

L-647259  
(Única publicación)

#### AVISO

Por medio de la Inscripción Pública N° 4099, de 20 de Agosto de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de Septiembre de 1973, al Tomo 870, Folio 403, Asiento 116,436 C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad NAYAVERA MARAFUERA, S.A. T-  
L-33622

(Única publicación)

EDICTO N° 194  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACER SABER:

Que el señor (a) RAFAEL ANTONIO DOMINGO S., vecino,

panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle 4 Norte No. 2006, Matuna, con cédula de Identidad Personal No. 8-84-328 en su propio nombre o en representación de su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 4ta. Norte del Barrio Cuiba corregimiento de....., de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número.....y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle 4ta. Norte con 24.20 mts.

Sur: Predio de herederos de Mariano Graham con 33.34 mts.  
Este: Predio de Delfín Olmedo con 26.61 mts.

Oeste: Calle 5a. Norte Sur con 17.59 mts.

Área total del terreno quinientos ocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (508.43 mts.<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguénse sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

Al Jefe del Depto. de Catastro Municipal.

(Fdo) Edmundo C. de Rodríguez

L-620668

(Única publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y  
ELECTRIFICACION**  
**CONCURSO DE PRECIOS NO. 809-70**  
**MATERIALES ELECTRICOS**

**AVISO**

Hasta el día 4 de septiembre de 1973, a las 0600 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo establecido en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Peñal, planta baja de 12.00 m. a 2:30 p.m.

José Q. de Rodríguez  
Jefe del Depto. de Proveeduría.

**AVISO DE REMATE**

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por RALMUNDA CRUZ contra la SUCESIÓN DE RICAURTE GONZALEZ POVEDA, mediante resolución del seis (6) del presente mes, se ha señalado el día veintiocho (28) de Octubre venidero, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la Finca número 1.697, inscrita al folio 522, del tomo 338, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un resto libre de terreno situado en las Sabanas de esta Ciudad. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: limita con los lotes 54 y 55 ya vendidos y mide 77 metros 5 centímetros cuadrados; Sur, con Río Abajo y por este lado nombrada por ser punto el vértice de un ángulo; Este, carretera Nacional y mide 73 metros y Oeste, limita con Río Abajo mide 110 metros cuadrados 70 centímetros cuadrados en una línea quebrada que tiene dos tramos uno de 37 metros 30 centímetros cuadrados y el otro de 73 metros. SUPERFICIE: 4017 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados 23 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno se encuentra construida una casa de dos pisos,

Editora Renovación, S.A.

de bloques de concreto repellados, al segundo de madera, techo de hierro acanalado. Valor registrado de B/. 12,000.00, de propiedad del causante RICAURTE GONZALEZ POVEDA.

Servirá de base para la subasta la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 8,472.67) y será postura admisible la que exba por lo menos la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Fíjese y publíquese el aviso de remate respectivo.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy seis (6) de Septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

L-633690  
(Única publicación)

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION DE REFORMA AGRARIA**  
**DIRECCION GENERAL**  
**OFICINA PROVINCIAL DE HERRERA**

**EDICTO No. 076**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de HERRERA, en su oficio,

HACE SABER:

Que el señor DANIEL CHAVAHRIA GUEVARA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de LAS MINAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9 AV-27-781, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0025 la Adjudicación Título Otorgoso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has. 1962 MR hectáreas, ubicada en LAS MARIAS Corregimiento Cabecera del Distrito de Las Minas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Diomedes Barría

SUR: Terrenos de Lorenzo Barría y Quebrada Las Trancas

ESTE: Camino de Las Minas al Naranjal

OESTE: Quebrada Las Trancas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en oficio de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copia del mismo se entregará al interesado para que sea hecho público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 102, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de catorce (14) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 7 días del mes de Noviembre de 1968.

Efraín Rodríguez P.  
Secretario Ad-Hoc

L-163328  
(Única Publicación)

Ingeniero VICTOR M. VASQUEZ V.  
Funcionario Sustanciador